

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

### LEY PROVISIONAL

#### SOBRE REFORMA DE LA CASACION CIVIL.

#### DE LOS RECURSOS DE CASACION.

##### SECCION PRIMERA.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º El conocimiento de los recursos de casacion en los negocios civiles corresponde exclusivamente á la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 2.º El recurso de casacion en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las Audiencias y contra las de los amigables componedores, y sólo en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Art. 3.º Se entiende por sentencias definitivas para los efectos del artículo anterior:

1.º Las definitivas que terminen el juicio.

2.º Las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion.

3.º Las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante que haya sido condenado en rebeldía.

4.º Las pronunciadas en actos de jurisdiccion voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4.º El recurso de casacion se fundará en una de las causas siguientes:

1.º Ser la sentencia contra ley ó doctrina legal.

2.º Haberse quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio.

3.º Haber los amigables componedores fallado puntos no sometidos á su decision ó fuera del plazo señalado en el compromiso.

Art. 5.º Se consideran como infraccion de formas esenciales del juicio para los efectos del núm. 2.º del artículo anterior:

1.º La falta de emplazamiento en primera ó segunda instancia de las personas que hayan debido ser citadas para el juicio.

2.º La falta de personalidad en

alguna de las partes, ó en el Procurador que la haya representado.

3.º La falta de citacion para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

4.º La falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias, cuando esta procediere con arreglo á derecho.

5.º La falta de citacion para alguna diligencia de prueba.

6.º La incompetencia de jurisdiccion cuando este punto no haya sido resuelto por el Tribunal Supremo.

7.º Haber concurrido á dictar sentencia uno ó mas jueces, cuya recusacion intentada en tiempo y forma fundada en causa legal hubiere sido desestimada.

8.º Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces del señalado por la ley.

Art. 6.º El recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal no se dará contra las sentencias que recaigan en los juicios de menor cuantía, en los posesorios, en los ejecutivos ni en ninguno después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero si proceden los que se funden en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el artículo 5.º

Art. 7.º Los recursos de casacion que se interpongan por quebrantamiento de forma sólo serán admitidos cuando se hubiere pedido la subsanacion de la falta en la instancia en que se cometió, y reproducida la peticion en la segunda instancia cuando la infraccion procediere de la primera.

Art. 8.º No será necesario haber reclamado la subsanacion de la falta en el caso de que esta hubiere sido cometida en la segunda instancia cuando fuera ya imposible pedirla.

Art. 9.º Las declaraciones de haber lugar al recurso de casacion producirán los efectos siguientes:

1.º La casacion de la sentencia y el pronunciamiento de otra arreglada á la ley ó á la doctrina legal infringida, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

2.º La casacion de la sentencia en lo que los amigables componedores hayan decidido fuera de los lí-

mites del compromiso, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

3.º La casacion de toda la sentencia de los amigables componedores, cuando el recurso se fundare en haber sido dictado fuera del término convenido en el compromiso.

4.º La casacion de la sentencia y la devolucion de los autos al tribunal de que proceden, para que repóngalos al estado que tenían al quebrantarse la forma del juicio, los continúe con arreglo á derecho, cuando el recurso se hubiere fundado en esa causa.

Art. 10. El que intentare interponer recurso de casacion depositará en el establecimiento destinado al efecto:

Mil pesetas cuando no fueren conformes de toda conformidad las sentencias de la primera y segunda instancia en los recursos por infraccion de ley ó de doctrina legal, y en los que se interpongan contra las sentencias de los amigables componedores.

Quinientas pesetas cuando el recurso se interponga por quebrantamiento de forma.

Art. 11. En los casos en que la cantidad objeto del litigio sea inferior á 3.000 pesetas, el depósito no excederá de la sexta parte de su valor si el recurso que se intenta interponer se fundare en infraccion de ley ó doctrina legal, ó fuere contra el fallo de amigables componedores, ni de la dozava parte si se fundare en quebrantamiento de forma.

Art. 12. Si litigare por pobre la parte que interponga el recurso, y este fuere desestimado, pagará cuando llegué á mejor fortuna la suma á que en su caso hubiera debido ascender el depósito.

##### SECCION SEGUNDA.

#### De la interposicion de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal ó contra los fallos de amigables componedores.

Art. 13. El que intentare interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, solicitará dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la última notificacion de la sentencia,

un testimonio de esta y de la de primera instancia, si en la segunda hubiesen sido aceptados y no reproducidos textualmente todos sus resultados y considerandos. Pasados los 10 días sin solicitarlo, la sentencia quedará firme.

Art. 14. La Audiencia mandará dar el testimonio que se hubiese solicitado dentro del término expresado en el artículo anterior, mandando emplazar á las otras partes para que puedan comparecer en el Tribunal Supremo á usar de su derecho en el término de 30 días en los negocios procedentes de la Península é islas Baleares, y en 50 en los procedentes de las islas Canarias.

Por diligencia puesta al pié del testimonio se hará constar la fecha de su entrega á la parte que lo hubiere solicitado.

Art. 15. Cuando se hubiere pedido testimonio fuera de término, la Audiencia lo denegará en auto fundado, haciendo en él expresion de las fechas de las sentencias, de su última notificacion y de la de presentacion del escrito en que se hubiere pedido el testimonio.

Se dará copia certificada de la providencia denegatoria en el acto de su notificacion al que la hubiere solicitado, el cual podrá recurrir con ella en queja al Tribunal Supremo, en el término de 15 días, en los pleitos procedentes de las Audiencias de la Península é islas Baleares, y de 30 para los de la de Canarias, contados desde el siguiente al de la entrega.

Pasado este término, no podrá utilizarse ningun recurso.

Art. 16. El recurrente que compareciere ante el Tribunal Supremo en el término señalado en el artículo anterior presentará escrito, acompañando la copia certificada de la providencia denegatoria, y formulará el recurso de queja.

La Sala, sin mas trámites, resolverá lo que proceda, y contra su decision no habrá ulterior recurso.

Art. 17. Cuando el Tribunal Supremo confirmare la providencia denegatoria, lo comunicará á la Audiencia que la haya dictado para su conocimiento y efectos correspondientes.

Quando la revocare dirigirá órden

á la misma Audiencia para que mande dar el testimonio solicitado.

Art. 18. En el mismo dia en que se entregare el testimonio de la sentencia contra la cual se intente recurrir en casacion, la Audiencia remitirá al Tribunal Supremo certificacion de los votos reservados, si los hubiere, y no habiéndolos, certificacion negativa en que así conste.

Art. 19. Cuando el que solicitare el testimonio litigare por pobre, la Audiencia remitirá al Tribunal Supremo el testimonio solicitado en su caso, ó la copia certificada de la providencia denegatoria.

Art. 20. En el caso del artículo anterior, el Tribunal Supremo, recibido el testimonio de la sentencia ó la copia certificada de su denegacion, mandará nombrar, en el término de seis dias, á la parte que litigare por pobre, Procurador y Abogado que la defiendan si la misma lo pidiere.

El testimonio ó la copia certificada se entregará al Procurador nombrado de oficio, para que con acuerdo del Abogado y en escrito firmado por ámbos interponga el recurso si lo estimare procedente en derecho, en el término de 15 dias.

Si el Letrado nombrado no considerase procedente el recurso, lo expondrá por escrito en el término de tres dias, y en el de otros dos se nombrará nuevo Letrado, que si opinare como el anterior lo expondrá por escrito en igual término, nombrándose en los dos dias siguientes un tercer Letrado, que por escrito tambien manifestará su opinion dentro de tercer dia, si fuere conforme con los anteriores.

Art. 21. Cuando los tres Letrados nombrados convinieren en la improcedencia del recurso, se pasarán los antecedentes al Ministerio fiscal, á fin de que lo interponga en el término de 10 dias, si lo estimare procedente en derecho, ó los devuelva en el mismo plazo, en otro caso, con la nota de *Visto*.

Art. 22. Si el Ministerio fiscal interpusiere el recurso, su decision aprovechará ó perjudicará á la parte que hubiere intentado proponerlo.

Art. 23. Cuando el Fiscal devuelva los antecedentes con la nota de *Visto* no habrá lugar á la admision del recurso, y se comunicará esta resolucion á la Audiencia que hubiere dictado la sentencia.

Art. 24. Cuando el que litigare por pobre nombrase Procurador y Abogado que respectivamente acepten su representacion y defensa, se entregará al primero el testimonio de la sentencia ó la copia certificada de su denegacion para que interponga el recurso si lo estimare procedente.

*Se continuará.*

habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 61.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas á D. Eugenio Montoro, vecino de la villa de Santo Tomé, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Casoria con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo tordo, menos de la marca, castellano, de 7 años, con cicatrices en el tiro y un poco golpe sin hierro.

Una mula negra, roma, de siete años, menos de la marca, con defecto en el hueso de la nunca, sin hierro.

Núm. 62.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos robados y de los autores de este delito cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Cabra con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas de los ladrones.

Un hombre como de treinta á cuarenta años de edad, montado en una jaca, y lleva capa.

Otro de mas de 40 años, vestido con pantalon y chaqueta oscuros, sombrero calañés, armado con escopeta y vá á pie.

Efectos robados.

Trescientas milésimas en ochavos y una moneda de dos cuartos, un pañuelo verde de hilo con listas blancas, un burro cerrado, ru-

cio, herrado de las manos, con pelos largos en los oidos figurando sarcillos, un costal de cañamazo con arroba y media de manzanas, una navaja con tres muelles, de las de Albacete, de una media vara de larga, y un pañuelo encarnado de algodón.

Núm. 63.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas de la Aldea del Garabato á José Goniz, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua castaña, de nueve años, de marca cumplida, y herrada en el anca derecha, con una cualerilla.

Una potra de tres años, negra, menos de la marca, sin hierro.

Núm. 64.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Nicolás Gomez Garcia, natural de Montilla, soltero, traficante, de veinte y dos años, y Rafael Gomez de igual naturaleza, padre del anterior, ignorándose las demás circunstancias generales, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas con las seguridades convenientes.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba y cara regular, color trigoño.

Núm. 65.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la averiguacion de

quienes puedan ser tres hombres desconocidos que en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del mes anterior y dos de ellos con escopetas robaron una caballería mular y hurtaron otras, cuyos delitos quedaron frustrados por temer al ser perseguido por dos hombres vecinos de la villa del Castillo de Loculin en cuyo término tuvo lugar el hecho dejándose una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, con varios efectos de ropa y de aparejos para otras caballerías, así como á quien pueda pertenecer la citada yegua abandonada, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de Alcalá la Real, como igualmente la persona que se crea con derecho á citada caballería la reclamará de aquel Juzgado.

Córdoba 6 de Julio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua blanca, cerrada, tiene la marca, una berruga en la nalga derecha, y una matadura en la cruz.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Julio próximo, á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Núm. 60.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Chicano Molina y Francisco Solano Espósito naturales y vecinos de Lucena, y caso de ser

para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de la Cuesta del Espino á Málaga.—Trozo único desde el kilómetro 35 al 84.—Conservación.—Presupuesto de contrata 6770, 395.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 25 al 84, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 41.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 31 de Mayo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Julio próximo á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el próximo año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos con la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la misma, para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozo único.—Desde el kilómetro 403 al 424.—Conservación.—Presupuesto de contrata 959 escudos 376 milésimas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, trozo único, que empieza en el kilómetro 403 al 424, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente

la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 47.

#### Alcaldía primera popular de Córdoba.

Con arreglo á lo que determinan la ley de 17 de Febrero y su reglamento de 20 de Abril últimos en sus artículos 29 y 15 respectivamente, se ha verificado en sesión de ayer con las solemnidades y previos los requisitos establecidos, el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este distrito á quien corresponde la ultimación del presupuesto del año de 1870-71, cuyo resultado por secciones es el siguiente:

##### 1.ª Sección.

- D. Luis Martínez.
- Rafael Losada Obrero.
- Antonio Barbudo Vergel.
- Francisco Muñoz Martínez.
- Antonio Carmona Granados.
- Pedro Gomez.
- Pedro de Luque.
- Rafael Benavente.
- Joaquin Barrera.
- Joaquin de la Torre.
- Antonio Muñoz Gassin.
- Rafael Ruiz Castro.
- Rafael Molina Hurtado.
- Excmo. Sr. Marqués de la Corte.
- D. Amador Calzadilla.
- José de Illescas y Cárdenas.
- Francisco de Castro.
- Joaquin Ordoñez.
- Rafael Otero.
- José María Cárdenas.
- Francisco Portocarrero.
- Juan de la Cruz Calzadilla.
- Manuel Delgado.
- José García Cabello.
- Juan A. Domingo Sanchez.
- Manuel Losada Obrero.
- Juan del Peso Negrete.
- Excmo. Sr. Conde de Garía.
- D. Rafael Orive.

- Francisco Carrasco Delgado.
- Juan J. Romero Foyate.
- Mariano Vega Castillo.
- José Colmenero Barrigon.
- Carlos Ramirez Arellano.
- Antonio Rovira.
- Francisco de P. Lubian Rua.
- Hilario Jurado.
- Manuel Lopez Aguilar.
- Rafael Alvarez Loti.
- Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.

##### 2.ª Sección.

- D. Feliciano Jimenez.
- Ramon Molina Cabezas.
- José de Luque.
- Roque Furriel.
- Rafael Vazquez Arévalo.

- Rafael Jimenez Hidalgo.
- Andrés Lasso de la Vega.
- Manuel Poldan.
- Manuel Gonzalez Guevara.
- Francisco de B. Pabon.
- Felicitísimo Maraver.
- Rafael Gomez Jurado.
- José de la Cruz y Luque.
- Rafael Parias Alvarez.
- Rafael Cabrera Perez de Saavedra.
- José Ortiz Correa.
- Eugenio de Isla.
- José Perez Chillon.
- Bernardino Bartolomé Garcia.
- Juan Rodriguez Módenes.
- Pedro Pablos Tórtola.
- José Lopez Búrgos.
- José Sanchez Peña.
- José de Toro y Flores.
- Roque Aguado.
- Rafael Chaparro y Espejo.
- Rafael Ceballos.
- Miguel Lopez Dominguez.
- José Guevara y Estaquero.
- Leon Crespo.
- Juan Lameana.
- José Fernandez Leon.
- Antonio Blanco Solano.
- Amador Jover y Sanz.
- Juan Bautista Leon.
- Enrique Martín.
- Ambrosio Crespo.
- Andrés de la Oliva.
- Manuel Raon.
- Francisco Costa Rubio.

##### 3.ª Sección.

- D. Pedro Lopez Morales.
- Manuel Leston.

##### 4.ª Sección.

- D. Braulio Tierno.
- José María Castiñeira.
- Rafael Maria Gorrindo.
- Mariano Cabero.
- José Ramon Lopez.
- Pedro Carretero.
- 5.ª Sección.
- D. Manuel Hurtado.
- Diego Muraday.
- 6.ª Sección.
- D. Antonio Lopez Carrillo.
- Tomás Serrano.
- José de la Torre Morales.
- Mariano Vazquez Muñoz.

##### 7.ª Sección.

- D. José Diaz.
- Antonio Caro.
- 8.ª Sección.
- D. Francisco Ramos.
- Simon Amposta.
- 9.ª Sección.

- D. Francisco Muñoz Guijo.
- 10.ª Sección.
- D. Juan Barrera.
- 11.ª Sección.
- D. Antonio Monserrat.
- 12.ª Sección.
- D. José Miranda y Fernandez.

Lo que se hace constar al público por medio del presente edicto, segun previene el art. 16 del ya ci-

tado reglamento de 20 de Abril último.

Córdoba 2 de Julio de 1870.—  
A. Fuentes y Horcas.

Núm. 52.

*Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.*

Esta Junta, teniendo en consideracion que la excesiva temperatura reinante á la vez que la estrechez y malas condiciones de la mayor parte de los locales destinados á escuelas, hacen peligrosa á la salud pública y particular de los alumnos de ambos sexos su aglomeracion, y penosa y estéril la enseñanza durante algunos dias, y con especialidad en ciertas horas de la estacion canicular; ha acordado prevenir á las Juntas locales que se suspenda la asistencia á las clases por espacio de veinte dias enteros, y en las horas de la tarde durante otros veinte, luego que llegue el diez y seis del mes actual, sin perjuicio de las vacaciones que tengan acordadas ó acuerden las mismas Juntas locales.

Lo que se hace saber á las corporaciones y autoridades locales y á los maestros y maestras á quienes corresponde el cumplimiento de esta resolucion.

Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Francisco de Borja Pabon.

**JUZGADOS.**

Núm. 7.

**Juzgado de primera instancia de Cabra.**

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á Diego Cortés Trigueros contra el cual estoy siguiendo causa criminal de oficio por lesiones á Antonio Martínez Redondo vecino de Doña Mencía, para que dentro de citado término se presente en la Cárcel Nacional á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso; que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, ó en su defecto se sustanciará aquel en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 46.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que el señor don Rafael Chacon y Urbina, Marqués de Cela y vecino de la ciudad de Antequera, representado por don José Maria Jimenez y Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la de Lucena por Juan Ruiz de Córdoba.

Lo que anuncio por término de treinta dias, en la forma ordinaria, para que surta sus efectos.

Córdoba y Julio dos de mil ochocientos setenta.—Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precio de granos en el mercado de ayer.*

Cebada, de 2'150 á 2'200 escudos fanegas.

Trigo vendido .. 1.137 fanegas.

Precio medio... 5'360 escudos.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

130 vacas, que hacen 23.9:2'441 kilogramos de peso.

399 carneros, que hacen 4.268'743 idem.

304 corderos, que hacen 4.357,540 idem.

89 terneras.—10 corderos lechales.—10 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Julio de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

**ANUNCIOS.**

**Subasta.**

A voluntad de su dueño y en subasta extrajudicial que tendrá lugar á las doce del Martes 19 del corriente mes de Julio en el despacho del procurador de este número Don Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13, donde están de manifiesto los antecedentes necesarios, se venden las fincas siguientes:

Una casa de nueva construccion núm. 9 calle de la Alegria de esta ciudad.

Otra casa núm. 19 calle de la Madera baja de la misma, tambien de nueva planta.

Otra casa horno de pan cozer núm. 68 calle Ancha de las Costanillas de esta misma ciudad.

Otra casa en ella núm. 12 calle de Jesus Crucificado, igualmente de nueva construccion.

Una haza de tierra nombrada de la Calzada, al sitio de la bajada

de la Cuesta de Trassierra, término de esta Capital, compuesta de 18 fanegas en las que existe una casa de nueva fábrica y agua bastante para el riego de unas cuatro fanegas.

Otra haza conocida por la Carbonera, 2.º ruedo de esta poblacion, pago de Higuera gorda, que se compone de nueve fanegas y un cuartillo.

Otra haza en el mismo segundo ruedo al sitio de los olivos Borrachos, nombrada de siete rincones y compuesta de 1 fanega, 6 celemines y 1 cuartillo.

**Arrendamientos.**

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 104 fanegas, con un buen encinar. 6—3

**PLIEGOS**

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

**ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)**

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

**En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.**

**Arrendamiento.**

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo nombrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas tambien de cabida y 51 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administracion de S. E. en Montilla. 6—6

**Constituciones españolas.**

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

**Arrendamiento.**

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—10

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion ser á admitida.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.